

CONTRATO de Comisión Mercantil que celebran por una parte Invermerica Distribuidora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Distribuidora Integral de Acciones de Fondos de Inversión, en lo sucesivo "Invermerica", representada por el Mat. José Federico Rangel Durán y por la otra la(s) persona(s) indicada(s) en este Proemio a quien(es) se les llama "El Cliente" (Invermerica y El Cliente, en conjunto, serán referidas como las Partes).

PROEMIO

SERVICIO CONTRATADO	SERVICIOS DE INVERSION ASESORADOS	SERVICIOS DE INVERSION NO ASESORADOS
	Asesoría de Inversiones <input type="checkbox"/>	Ejecución de Operaciones <input type="checkbox"/>
Gestión de Inversiones <input type="checkbox"/>		

Número de Contrato	Tipo de Cuenta	Sucursal	Fecha

DATOS GENERALES

Nombre:	Intereses:	Nacionalidad:	Actividad o Giro:
Fecha de Nacimiento:	RFC:	CURP:	Tipo de Firma:
Calle y Numero:	Colonia		
Código Postal	Delegación o Municipio	Ciudad:	Estado:
Correo Electrónico:	Teléfonos:		

CUENTAS BANCARIAS DEL CLIENTE

Nombre del Banco	Número de Cuenta	Sucursal	Plaza	CLABE	Titular de la Cuenta

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Nombre del Beneficiario	Parentesco	Fecha de Nacimiento	P orcentaje

DOMICILIO PARA ENVIO DE DOCUMENTACION

Domicilio para envío de Estado de Cuenta:	Colonia	Código Postal
Delegación o Municipio	Ciudad:	Estado:
		Teléfonos:

FORMA DE ENVIO DE ESTADOS DE CUENTA

Domicilio <input type="checkbox"/>	Correo Electrónico <input type="checkbox"/>
------------------------------------	---

REGISTRO DE FIRMAS

INDIVIDUAL: UNA FIRMA TIPO "A"
MANCOMUNADA: DOS FIRMAS TIPO "B"
MANCOMUNADA: TRES FIRMAS TIPO "C"

"EL CLIENTE"

"INVERMÉRICA"

José Federico Rangel Durán

siguientes conforman el contenido integral del CONTRATO de Comisión Mercantil celebrado entre Invermerica Distribuidora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Distribuidora Integral de Acciones de Sociedades de Inversión y "El Cliente", registrado bajo el mismo número, según indica en el encabezado al inicio de este documento y en el encabezado al inicio y al final del documento de Declaraciones y Clausulas ante mencionado.

FIN DEL DOCUMENTO DE DATOS GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES, CONTINUA EN EL CAPITULO DE DECLARACIONES Y CLAUSULAS

Declaraciones

I. Declara **INVERMERICA**, por conducto de su representante legal, que:

- a. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") para operar como una Sociedad Distribuidora Integral de Acciones de Fondos de Inversión, tal y como se puede verificar en el Padrón de Entidades Supervisadas, mismo que se puede consultar en <https://www.cnbv.gob.mx/Paginas/BusquedaEntidades.aspx>
- b. Tiene la capacidad para distribuir ACCIONES de los fondos de inversión listados en www.invermerica.com.
- c. Desea actuar como comisionista de **EL CLIENTE** para realizar, por cuenta de éste, las actividades que por el presente CONTRATO se le encomiendan.
- d. Las operaciones que celebre **INVERMERICA** por motivo del cumplimiento del presente CONTRATO, las llevará a cabo con apego a la Ley de Fondos de Inversión, la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como al Reglamento de la "S.D. INDEVAL", Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V.
- e. La "Guía de Servicios de Inversión" a que se refiere este CONTRATO, se encuentra a disposición de **EL CLIENTE**, a través de la página electrónica www.invermerica.com.
- f. Su representante tiene las facultades suficientes para obligar a **INVERMERICA** en los términos del presente CONTRATO, mismas que no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en manera alguna.

II. Declara **EL CLIENTE**, que:

- a. Tiene la capacidad para celebrar el presente CONTRATO y que son ciertos los datos que han quedado indicados en el Proemio y en el formulario de identificación y auténticos los documentos proporcionados a **INVERMERICA** para la celebración del presente CONTRATO.
- b. Conoce y entiende el alcance de sus derechos y obligaciones previstos en el presente CONTRATO, Ley de Fondos de Inversión, la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.
- c. QUE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE POR LA NATURALEZA DE LAS INVERSIONES QUE SON MATERIA DE ESTE CONTRATO, NO ES POSIBLE GARANTIZAR RENDIMIENTO ALGUNO, ESTANDO SUS INVERSIONES SUJETAS, POR TANTO, A PÉRDIDAS O GANANCIAS DEBIDAS.
- d. Que desea encomendar a **INVERMERICA** la Comisión Mercantil a que se refiere el presente CONTRATO, con sujeción a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a los CONTRATOS que

celebre con los fondos de Inversión cuyas ACCIONES distribuya.

- e. Que es de su conocimiento que las operaciones de compra-venta de ACCIONES de fondos de inversión que realice se sujetarán a los lineamientos establecidos en los Prospectos de Información al Público Inversionista y Documento de Información Clave de cada uno de los fondos de inversión de que se trate, los cuales se encuentran a su disposición en la página www.invermerica.com.
- f. El origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas y de su propiedad.

III. Declaran ambas Partes:

- a. Que entienden el alcance y contenido del presente CONTRATO y es su voluntad la celebración del mismo.

Con base en lo anterior, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Que para los efectos de interpretación del presente CONTRATO convienen en adoptar las siguientes definiciones:

ACCIONES.- Las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión respecto de las cuales **INVERMERICA** tenga celebrados contratos para su distribución.

ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN.- Los valores, títulos y documentos a los que les resulte aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores, inscritos en el Registro Nacional o listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones; otros valores, los recursos en efectivo, bienes, derechos y créditos documentados en contratos e instrumentos, incluyendo aquellos referidos a operaciones conocidas como derivadas; así como las demás cosas objeto de comercio que de conformidad con el régimen de inversión previsto en la Ley de Fondos de Inversión y en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cada tipo de fondos de inversión, sean susceptibles de formar parte integrante de su patrimonio.

ASESORÍA DE INVERSIONES.- El servicio proporcionado por parte de **INVERMERICA**, de manera verbal o escrita, para dar recomendaciones o consejos personalizados a **EL CLIENTE**, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más productos financieros, lo cual puede ser a solicitud de **EL CLIENTE** o por iniciativa de **INVERMERICA**.

CLIENTE SOFISTICADO.- A **EL CLIENTE** que cumpla con los requisitos establecidos en las DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.

CNBV.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONTRATO.- Este instrumento legal.

CUENTA.- El registro a través del cual se realizan las operaciones y/o los movimientos sobre Acciones, recursos y en general cualquier acto que requiera contar con un registro relacionado con los servicios materia de este CONTRATO.

DÍA(S) HÁBIL(ES).- Aquellos días que no sean considerados como inhábiles conforme a los acuerdos publicados por la CNBV.

DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.- A las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión o cualquier otra disposiciones de carácter general que la llegue a sustituir.

EJECUCIÓN DE OPERACIONES.- El servicio proporcionado por parte de **INVERMÉRICA**, consistente en la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más ACCIONES, estando **INVERMÉRICA** obligado a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por **EL CLIENTE**.

ESTRATEGIA DE INVERSIONES.- El conjunto de orientaciones elaboradas por **INVERMÉRICA** para proporcionar SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS a **EL CLIENTE**, con base en las características y condiciones de los mercados y/o ACCIONES en los que se pretenda invertir.

GESTIÓN DE INVERSIONES.- El Servicio proporcionado por parte de **INVERMÉRICA**, consistente en la toma de decisiones de inversión por cuenta de **EL CLIENTE** a través del manejo discrecional de cuentas que realice **INVERMÉRICA** al amparo de este CONTRATO.

GUIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.- Es el documento puesto a disposición de **EL CLIENTE**, el cual contiene la descripción de los SERVICIOS DE INVERSIÓN, así como las series o clases de ACCIONES que **INVERMÉRICA** puede ofrecerle; las comisiones, costos o cualquier otro gasto relacionado con los SERVICIOS DE INVERSIÓN; los mecanismos para la recepción y atención de reclamaciones y la política para la diversificación de carteras de inversión.

INVERMÉRICA.- A la sociedad denominada Invermerica Distribuidora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Distribuidora Integral de Acciones de Fondos de Inversión.

MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN: Al documento elaborado por **INVERMÉRICA** de acuerdo a la estrategia de inversión determinada para **EL CLIENTE**, en los términos de las DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.

PERFIL DEL CLIENTE.- Es la identificación de la situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como los objetivos de inversión de **EL CLIENTE**, con base en la información y documentación proporcionada por **EL CLIENTE** y determinada en base a los lineamientos y políticas establecidos por **INVERMÉRICA**.

PERFIL DEL PRODUCTO.- Al análisis realizado por **INVERMÉRICA**, respecto de cada tipo de producto financiero con base en la información pública difundida en los términos de las DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.

SERVICIOS DE INVERSIÓN.- Indistintamente y/o en su conjunto los SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS y SERVICIOS DE INVERSIÓN NO ASESORADOS.

SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS.- A la prestación habitual y profesional a favor de **EL CLIENTE** de ASESORÍA EN INVERSIONES y GESTIÓN DE INVERSIONES.

SERVICIOS DE INVERSIÓN NO ASESORADOS.- A la prestación habitual y profesional a favor de **EL CLIENTE** del servicio de inversión de EJECUCIÓN DE OPERACIONES.

CAPÍTULO II

COMISIÓN MERCANTIL

SEGUNDA.- EL CLIENTE otorga a **INVERMÉRICA** una comisión mercantil sin representación para ejecutar actos consistentes en recibir recursos, comprar, vender, depositar y custodia de las ACCIONES; actuar como su representante en el ejercicio de sus derechos patrimoniales y, en general, realizar cualquier otra operación o movimiento que **EL CLIENTE** instruya sobre las ACCIONES registradas en su CUENTA.

La comisión mercantil que en este acto **EL CLIENTE** otorga a **INVERMÉRICA** es una comisión mercantil sin representación en términos de lo previsto en el artículo 284 del Código de Comercio, es decir que todos aquellos actos que **INVERMÉRICA** lleve a cabo en cumplimiento a la presente comisión mercantil las realizará a nombre de **INVERMÉRICA** pero por cuenta (con recursos) de **EL CLIENTE**.

TERCERA.- DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN MERCANTIL.- La comisión Mercantil a que se refiere este CONTRATO, será desempeñada por **INVERMÉRICA** con sujeción a las instrucciones expresas de **EL CLIENTE** o el ASESOR EN INVERSIONES, en su caso, salvo en el caso del servicio de GESTIÓN DE INVERSIÓN en el que **INVERMÉRICA** sujetará a lo previsto en el MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN.

Si a juicio de **INVERMÉRICA** fuere necesario confirmar alguna instrucción de **EL CLIENTE**, así se lo solicitará, pudiendo **INVERMÉRICA** dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto no reciba, de manera clara y sin lugar a dudas, tal confirmación.

Cuando por cualquier circunstancia exista efectivo registrado en la CUENTA de **EL CLIENTE** y no se cuente con una instrucción para la aplicación de dicho recursos y sea por una cantidad suficiente para comprar al menos una ACCIÓN, en este acto **EL CLIENTE** instruye a **INVERMÉRICA** a comprar ACCIONES de cualquier fondo de inversión en instrumentos de deuda, de corto plazo, con calificación crediticia AAA y con liquidez diaria.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE INVERSIÓN Y ASESOR EN INVERSIONES

CUARTA.- ASESORÍA DE INVERSIONES En caso de que **EL CLIENTE** contrate el servicio de inversión de ASESORÍA EN INVERSIONES, reconoce y acepta que este servicio comprenderá las recomendaciones, consejos o sugerencias personalizadas para la adquisición de series o clases ACCIONES o la adopción de una ESTRATEGIA DE INVERSIÓN o composición de la cartera de inversión.

INVERMERICA proporcionará al cliente el servicio de **ASESORÍA EN INVERSIONES** por conducto de sus apoderados debidamente certificados ante algún organismo gremial y autorizados para tales efectos por la CNBV.

EL CLIENTE reconoce y acepta que en ningún caso se deberá entender que las recomendaciones, consejos o sugerencias, garantizan el resultado, el éxito de las inversiones o sus rendimientos.

QUINTA.- GESTIÓN DE INVERSIONES El servicio de inversión de **GESTIÓN DE INVERSIONES** sólo podrá ser contratado por **EL CLIENTE** Contrato de Comisión Mercantil e Inversión reconoce que este servicio comprenderá la toma de decisiones de inversión por cuenta de **EL CLIENTE** a través del manejo discrecional que realice **INVERMERICA** y solo se proporcionará respecto de **CUENTAS** cuya operación mensual no exceda la cantidad equivalente a 3,000 Unidades de Inversión (UDIS), a la fecha de corte mensual de la **CUENTA**.

Para la realización de operaciones al amparo de este servicio, **INVERMERICA** deberá en todo momento ajustarse a lo estipulado en el presente **CONTRATO** y al **MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN**, mismo que firmado por **EL CLIENTE** es parte integrante de este **CONTRATO**.

Cualquier cambio al **MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN** será notificado a **EL CLIENTE** por medio del estado de cuenta y se pone a su disposición en la página de internet www.invermerica.com

SEXTA.- EJECUCIÓN DE OPERACIONES En caso de que **EL CLIENTE** contrate **EJECUCIÓN DE OPERACIONES**, reconoce y acepta que este servicio comprenderá la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más **ACCIONES** estando **INVERMERICA** obligado a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE reconoce que es el único responsable de verificar que dichas **ACCIONES** son acordes con sus objetivos de inversión y de evaluar dichos riesgos.

En cualquier momento **INVERMERICA** podrá solicitar la confirmación de las instrucciones que **EL CLIENTE** realice al amparo del servicio de **EJECUCIÓN DE OPERACIONES**.

SÉPTIMA.- ASESOR EN INVERSIONES Para el caso de que **EL CLIENTE** haya designado a una persona, que sin ser intermediario del mercado de valores, proporcione de manera habitual y profesional servicios de administración de cartera de valores, tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros y otorgue asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión ("**ASESOR EN INVERSIONES**"), para el manejo de su **CONTRATO**, a partir de dicho momento, **EL CLIENTE** declara estar consciente de que en términos del artículo 16 de las **DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN**, que sin importar el(los) **SERVICIO(S) DE INVERSIÓN** previamente contratados, el único **SERVICIO DE INVERSIÓN** que **INVERMERICA** proporcionará al **EL CLIENTE** bajo el presente **CONTRATO**, será el **SERVICIO DE INVERSIÓN NO ASESORADO DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES**, toda vez que el **ASESOR EN INVERSIONES** será el único responsable de proporcionar **SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS** en favor de **EL CLIENTE**.

Asimismo **EL CLIENTE**, reconoce y acepta que **INVERMERICA**, estará exento de responsabilidad frente a **EL CLIENTE** respecto de las recomendaciones y las operaciones que realice en cumplimiento de las instrucciones giradas por el **ASESOR EN INVERSIONES** designado por **EL CLIENTE**.

En el caso de **EJECUCIÓN DE OPERACIONES**, si para el manejo del presente **CONTRATO**, **EL CLIENTE** nombró a un "**ASESOR EN INVERSIONES**", **EL CLIENTE** será considerado como Cliente Sofisticado.

CAPÍTULO IV

GUARDA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES.

OCTAVA.- Las **PARTES** convienen que **INVERMERICA** prestará a **EL CLIENTE** el servicio de guarda y administración de las **ACCIONES** que **EL CLIENTE** le confíe para tal efecto, y de los recursos que éste le entregue para la celebración de operaciones, en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual **EL CLIENTE** faculta a **INVERMERICA** a subcontratar el servicio de depósito y custodia de **ACCIONES** en una institución para el depósito de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de los servicios de custodia que respecto de las Acciones se contraten con terceros.

Asimismo, **INVERMERICA** se obliga a gestionar el cobro y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que las referidas **ACCIONES** confieran o impongan a **EL CLIENTE**, así como a disponer de ellas para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

Cuando por cualquier circunstancia **INVERMERICA** no pueda aplicar los correspondientes recursos al fin señalado por **EL CLIENTE** el mismo día de su recepción, **INVERMERICA** deberá depositarlos en una institución de crédito o bien adquirir por cuenta de **EL CLIENTE** **ACCIONES** en instrumentos de deuda seleccionada por **INVERMERICA**, a más tardar el Día Hábil siguiente.

NOVENA.- EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES.- Cuando haya que ejercer derechos, efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con las **ACCIONES** respecto de las cuales **INVERMERICA** esté prestando el servicio de guarda y administración, se estará a lo siguiente:

- a. Si las **ACCIONES** atribuyen un derecho de opción o preferencia, **INVERMERICA** ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones de **EL CLIENTE**, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos 5 (cinco) **DÍAS HÁBILES** antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia.
- b. Los derechos patrimoniales correspondientes a las **ACCIONES** respecto de las cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración, serán ejercidos por **INVERMERICA** por cuenta de **EL CLIENTE**.
- c. La falta de entrega por parte de **EL CLIENTE** de los recursos señalados en los incisos anteriores, cuando así proceda, eximirá a **INVERMERICA** de toda responsabilidad por la inejecución de los actos de administración mencionados.

INVERMERICA queda exento de cualquier responsabilidad frente a **EL CLIENTE** por actos o situaciones propios de la Institución para el Depósito de Valores por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA.- ALCANCES DEL GUARDA Y ADMINISTRACIÓN.- Con objeto de que **INVERMERICA** pueda cumplir cabalmente con el servicio de guarda y administración a que se refiere este Capítulo, las PARTES convienen en que **INVERMERICA** queda facultada para suscribir, en nombre y representación de **EL CLIENTE**, los endosos y cesiones de ACCIONES nominativos expedidos o endosados a favor de **EL CLIENTE** respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.- EL CLIENTE se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por **INVERMERICA** frente a las personas con las que contrate en los términos de este documento.

Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a no alcanzar ni rebasar los límites de tenencia accionaria establecidos en los prospectos de información al público inversionista de los fondos de inversión cuyas ACCIONES distribuya **INVERMERICA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- APERTURA DE CUENTA.- INVERMERICA abrirá a **EL CLIENTE** una CUENTA en la que se registrarán las operaciones realizadas, los traspasos de ACCIONES o recursos hechas por **EL CLIENTE**, o por instrucciones de éste, así como las percepciones de rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del propio **CLIENTE** en ACCIONES o recursos, así como la venta o retiros de ACCIONES o recursos hechos por **EL CLIENTE**; y los honorarios, comisiones, remuneraciones, gastos y demás pagos que éste cubra o deba pagar a **INVERMERICA** conforme a este CONTRATO.

En caso de que **EL CLIENTE** designe algún tercero autorizado para el manejo de la cuenta, éste no podrá realizar modificación alguna al CONTRATO, ni podrá dar de alta ni de baja a otras personas para el manejo de la misma, ni adicionar o modificar cuentas bancarias, ratificando **EL CLIENTE** cualquier operación que el mismo gire y asumiendo la responsabilidad que de sus actos se derive.

DÉCIMA TERCERA.- INSTRUCCIONES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- Las PARTES reconocen como medio de comunicación así como para que **EL CLIENTE** gire instrucciones a **INVERMERICA** para celebrar operaciones de compra-venta o traspasos de ACCIONES, ejercer derechos, cumplir obligaciones o para la realización de movimientos en la CUENTA, bajo las siguientes medios:

1. Por documento escrito con firma autógrafa
2. Por teléfono, siempre que **EL CLIENTE** haya establecido claves de acceso o contraseñas para el uso del mismo, siendo **EL CLIENTE** el único responsable del resguardo de sus claves de acceso y contraseñas.
3. Por correo electrónico o mensajería instantánea relacionado a números telefónicos registrados por **EL CLIENTE** en el Proemio o los últimos registrados por **EL CLIENTE** en su CUENTA, siendo **EL CLIENTE** el único responsable sobre el uso del correo electrónico o sistemas de mensajería instantáneas del número de teléfono vinculados a su CUENTA.
4. Por medios electrónicos tales como los servicios en línea disponibles en <https://www.invermerica.com/>, la aplicación móvil de **INVERMERICA** o <https://fintual.mx/> o

la aplicación móvil de “Fintual”, para lo cual **EL CLIENTE** deberá de generar sus claves de acceso o contraseñas para el uso del mismo, siendo **EL CLIENTE** el único responsable del resguardo de sus claves de acceso y contraseñas.

EL CLIENTE autoriza a **INVERMERICA** grabar y conservar toda comunicación establecida con **INVERMERICA** o su personal por medio de llamadas telefónicas, videoconferencias, sistemas de mensajería y cualquier otro mecanismo de comunicación ejercida entre las PARTES.

EL CLIENTE reconoce que los números de teléfono y correos electrónicos, las claves de acceso y/o contraseñas generados y utilizados en alguno de los medios de comunicación previamente descritos, harán las veces firma electrónica teniendo el mismo valor probatorio y equivalencia funcional que una firma autógrafa, siendo **EL CLIENTE** el único responsable sobre el uso de las mismas, reservándose **INVERMERICA** el derecho bloquear o desconocer, de forma temporal o definitiva, instrucciones recibidas por cualquier de los medios antes descritos.

En ningún caso **INVERMERICA** será responsable por los daños y perjuicios que se causen a **EL CLIENTE** por el uso indebido de teléfono, correo electrónico, claves de acceso y/o contraseñas de **EL CLIENTE**, por lo que **EL CLIENTE** libera expresamente a **INVERMERICA**, a sus directivos, empleados, accionistas y delegados, tanto de las subsidiarias afiliadas como de la entidad controladora en su caso, cualquier responsabilidad derivada del uso de los medio de comunicación descritos en las presente cláusula, así de las operaciones ejecutadas con base en las instrucciones que esta reciba por el referido medio, incluso aquellas que fueran giradas por un tercero que haya tenido acceso su teléfono, correo electrónico, claves de acceso y/o contraseñas en contra la voluntad de **EL CLIENTE**.

Toda instrucción de **EL CLIENTE**, sin importar el medio utilizado, deberá ser clara, y en el caso de instrucciones para realizar compra, venta o traspaso de ACCIONES o cualquier otra operación que afecte los registros de la CUENTA, deberán precisar el número de Contrato o CUENTA, clave de pizarra o denominación del fondo de inversión, serie o clase, cantidad a comprar o vender, la identificación del servicio de inversión del cual proviene la instrucción del cliente, así como cualquier otra característica necesaria para identificar las ACCIONES materia de cada operación o movimiento.

En ningún caso **INVERMERICA** estará obligada a cumplir instrucciones por cuenta de **EL CLIENTE** si éste no la ha provisto de los recursos o ACCIONES necesarios para ello.

Igualmente, **INVERMERICA** deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones de **EL CLIENTE** que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, y demás normatividad que le sea aplicable, lo cual **INVERMERICA** hará del conocimiento de **EL CLIENTE** a más tardar dentro de los dos DÍAS HÁBILES siguientes.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBANTES.- INVERMERICA elaborará un comprobante de cada operación que realice al amparo de este CONTRATO y que causen un registro en la CUENTA, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. Dicho comprobante quedará puesto a disposición de **EL CLIENTE** en la oficina en la

que se maneje la cuenta a partir de la fecha convenida por ambas partes, o bien le será enviado a este último a través de los medios electrónicos previstos en la cláusula décima tercera. Lo anterior, con independencia de que la operación de que se trate se vea reflejada en el estado de cuenta.

DÉCIMA QUINTA.- ESTADO DE CUENTA.- INVERMÉRICA estará obligada a poner a disposición o enviar a **EL CLIENTE**, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta con la relación de todas las operaciones realizadas, y que además refleje la posición de acciones y recursos de dicho cliente al último día hábil del corte mensual, la posición de acciones y recursos del corte mensual anterior, los avisos y aquella información que conforme a las disposiciones legales y a los prospectos de información deba hacerse del conocimiento de **EL CLIENTE**, y la relativa a las modificaciones a tales prospectos, la cual incluirá el (los) lugar (es) o medio (s) de comunicación a través del (de los) cual (cuales) **EL CLIENTE** podrá acceder a su consulta.

EL CLIENTE autoriza que el estado de cuenta estará disponible en servicios en línea de la página <https://www.invermerica.com/>, y en cualquier momento podrá solicitar el envío del estado de cuenta a su domicilio registrado mediante escrito notificado en el domicilio de **INVERMÉRICA**.

Asimismo los asientos que aparezcan en los estados de cuenta podrán ser objetados por escrito en el domicilio de **INVERMÉRICA** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de corte mensual, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por **EL CLIENTE** dentro del plazo señalado, o si una vez recibido el estado de cuenta **EL CLIENTE** gira alguna instrucción, éste conviene que lo anterior implicará una aceptación del contenido del mismo.

No obstante lo anterior, las PARTES podrán convenir otra periodicidad y otros medios de comunicación a través de los cuales se podrá hacer llegar el citado estado de cuenta.

En caso de que el **EL CLIENTE** mantenga un saldo promedio mensual igual o menor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N..) en un plazo de al menos 2 (dos) meses consecutivos, entonces **INVERMÉRICA** se reserva el derecho a dejar de enviar el estado de cuenta al domicilio de **EL CLIENTE**, en caso de haber instruido el envío por este medio, en cuyo los estados de cuenta siempre estarán disponibles en servicios en línea de la página <https://www.invermerica.com>.

DÉCIMA SEXTA- REMUNERACIONES.- EL CLIENTE se obliga a pagar las remuneraciones por los servicios que **INVERMÉRICA** le preste, adicionales a los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, las cuales serán previamente informadas a **EL CLIENTE** por los medios establecidos en al cláusula décima tercera, mismas que en caso de generarse se detallaran, incluyendo el impuesto correspondiente, dentro del estado de cuenta de mes en el que se hayan causado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CARGOS CUENTA.- EL CLIENTE autoriza expresamente a **INVERMÉRICA** a afectar en su cuenta, entre otros, los siguientes conceptos:

- a. El importe de las operaciones que **INVERMÉRICA** realice en cumplimiento de la comisión mercantil conferida por virtud de este CONTRATO, incluyendo los impuestos causados por cada operación.

- b. Las remuneraciones devengadas por los servicios proporcionados por **INVERMÉRICA**, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décima séptima de este CONTRATO.

- c. Un interés equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o la que en un futuro la sustituya, más 1.5x (uno punto cinco veces), mismo que deberá ser cubierto sobre las cantidades que **EL CLIENTE** adeude a **INVERMÉRICA** por cualquier concepto con motivo de la realización de los actos jurídicos materia de este CONTRATO.

El mismo interés señalado deberá pagar **INVERMÉRICA A EL CLIENTE** por los adeudos a favor de éste que le sean exigibles a aquella.

- d. Los gastos diversos, debidamente comprobados, que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por **INVERMÉRICA** en cumplimiento de la Comisión Mercantil aceptada por el presente CONTRATO y, en su caso, los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.

DÉCIMA OCTAVA.- PREFERENCIA DEL DESTINO DE RECURSOS Y ACCIONES.- Las PARTES reconocen que todas las ACCIONES y recursos propiedad de **EL CLIENTE** registrados en la CUENTA, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo en favor de **INVERMÉRICA** con motivo de lo estipulado en este CONTRATO, por lo que **EL CLIENTE** no podrá retirar dichas ACCIONES o recursos sin satisfacer sus adeudos.

VIGÉSIMA.- RETIRO DE RECURSOS.- Las PARTES convienen que los retiros de recursos ordenados por **EL CLIENTE** se realizarán a través de transferencia electrónicas a cuentas bancarias o similares que estén a nombre de **EL CLIENTE**, tales retiros podrán documentarse en cheques librados por esta última, a la orden de **EL CLIENTE** y para depósito en una cuenta a su nombre.

DÉCIMA NOVENA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.- EL CLIENTE señala como beneficiario(s) de la CUENTA materia de este CONTRATO a la(s) persona(s) mencionada(s) en el Proemio del mismo, quien(es) tendrá(n) derecho a la muerte del titular, y cotitular (es) en su caso, a recibir de dicha CUENTA, el importe de las ACCIONES que se mantuvieran en cada fondo de inversión a quienes el propio titular hubiese designado expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

EL CLIENTE podrá en cualquier tiempo sustituir a los beneficiarios, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos, siempre que lo comunique mediante escrito debidamente firmado y entregado a **INVERMÉRICA**.

EL CLIENTE expresamente manifiesta que en caso de que elija el manejo solidario de su cuenta y realice designación de beneficiarios al amparo de la presente cláusula, la misma solamente surtirá efectos, en el caso de que ocurra el fallecimiento de todos los cotitulares.

El beneficiario tendrá derecho a elegir entre la entrega de las acciones del fondo de inversión correspondiente o el importe de su recompra.

Si no existieran beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

VIGÉSIMA.- MEDIOS AL ALCANCE DEL CLIENTE PARA LA CONSULTA DE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN.- Los medios a través de los cuales **EL CLIENTE** puede consultar los prospectos de información, son los medios electrónicos previstos en la cláusula décima tercera de este CONTRATO, o podrá solicitar la entrega de un ejemplar de éstos en cualquier sucursal o en la oficina matriz de **INVERMÉRICA**, siendo responsabilidad de **EL CLIENTE** su análisis y consulta en términos de las disposiciones aplicables.

EL CLIENTE manifiesta expresamente conocer los medios a través de los cuales tiene a su disposición, para análisis y consulta, los prospectos de información al público inversionista y sus modificaciones, incluyendo las relativas al régimen de inversión, y acepta el contenido de los prospectos de todas y cada uno de los fondos de inversión que pretende adquirir a través de su CUENTA abierta con **INVERMÉRICA**, en la inteligencia de que si una vez que se tengan a disposición de **EL CLIENTE** los prospectos o sus modificaciones éste gira alguna instrucción, las PARTES convienen que lo anterior implicará el consentimiento de **EL CLIENTE** respecto del contenido de los mismos.

Asimismo, **INVERMÉRICA** mantendrá a disposición de **EL CLIENTE** los avisos relativos a las últimas modificaciones a los prospectos de información de los fondos de Inversión que distribuya, en la oficina matriz o en las sucursales.

Las PARTES acuerdan que **INVERMÉRICA** podrá hacer del conocimiento de **EL CLIENTE** información en general, como folletos simplificados y sus modificaciones, resúmenes y demás información que conforme a las disposiciones legales se encuentre obligada a proporcionarle, a través de cualquiera de los medios previstos en la cláusula décima tercera de este CONTRATO, siendo aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

EL CLIENTE expresamente reconoce que **INVERMÉRICA** no tendrá obligación de garantizar rendimiento alguno, estando sus inversiones sujetas por tanto a pérdidas o ganancias debidas en lo general a fluctuaciones del mercado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En el evento de que sea necesaria la elaboración de reformas o adiciones al presente CONTRATO por cualquier otra causa, **INVERMÉRICA** enviará a **EL CLIENTE**, a través de cualquiera de los medios electrónicos previstos en la cláusula décima tercera o del estado de cuenta, el nuevo texto del presente CONTRATO, o bien el convenio modificatorio relativo, cuyos términos podrán ser objetados dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de su recepción. De no hacerlo así, transcurrido dicho plazo, el convenio modificatorio o el nuevo texto del presente CONTRATO se tendrá por aceptado y surtirá plenos efectos, aún sin contener la firma de **EL CLIENTE**, por entenderse que opera la aceptación tácita de **EL CLIENTE**.

Asimismo, previamente a la conclusión del plazo antes establecido, cualquier acto o instrucción realizados por **EL CLIENTE** de acuerdo a los términos del nuevo texto del presente CONTRATO, o bien del convenio modificatorio respectivo, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo plenos efectos legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- la duración del presente CONTRATO es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con el simple aviso a la contraparte en forma fehaciente, con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

En caso de que **INVERMÉRICA** decida dar por terminado el presente CONTRATO, **EL CLIENTE** se obliga a retirar sus ACCIONES o recursos, instruyendo a **INVERMÉRICA** para tales efectos a más tardar el día en que surta efecto la terminación. En caso contrario, **INVERMÉRICA** podrá proceder a la venta de las ACCIONES y traspaso a la cuenta bancaria señalada en el Proemio del presente CONTRATO.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que cuando la cuenta de **EL CLIENTE** no presente saldo positivo ni movimiento alguno en un plazo de cuando menos 2 (dos) meses contando a partir de la fecha de celebración de la última operación, dicho supuesto facultara a **INVERMÉRICA** para que pueda dar por terminado el presente CONTRATO sin necesidad de ulterior notificación, otorgándose las partes el más amplio finiquito que en derecho proceda.

Si **EL CLIENTE** resuelve terminar el CONTRATO, deberá instruir expresamente a **INVERMÉRICA** por escrito en relación a la forma de disposición y/o traspaso de sus ACCIONES y/o recursos a la cuenta que **EL CLIENTE** designe. En todo caso, **EL CLIENTE** deberá liquidar todos los saldos a su cargo, conforme a este CONTRATO y cualquier CONTRATO accesorio. En caso contrario, **INVERMÉRICA** no podrá ser desposeída de las acciones y/o recursos propiedad de **EL CLIENTE** sin antes ser pagada íntegramente por los conceptos que al efecto correspondan.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO DE LA DISTRIBUIDORA.- **INVERMÉRICA** señala como su domicilio el ubicado en Mayo #600 Ote., Zona Norte, C.P. 85010, Ciudad Obregón, Sonora, y **EL CLIENTE**, el indicado en el Proemio del presente CONTRATO.

En caso de que **INVERMÉRICA** cambie de domicilio, se obliga a notificarlo a través del estado de cuenta, y por su parte **EL CLIENTE** se obliga confirmar a notificar cualquier cambio de domicilio mediante notificación por escrito en el domicilio de **INVERMÉRICA** o cualquier otro medio que de tiempo en tiempo **INVERMÉRICA** le ponga a su disposición.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Independientemente de que las Partes puedan convenir someterse al juicio arbitral previsto en el Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO, las Partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de Ciudad Obregón, Sonora, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa común de Ciudad Obregón, Sonora, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las Partes el presente CONTRATO y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por duplicado, al margen, al calce y en el Proemio del presente CONTRATO en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

<hr/> <p>EL "CLIENTE"</p>	<hr/> <p>Mat. José Federico Rangel Durán Representante Legal</p> <p>INVERMERICA DISTRIBUIDORA DE FONDOS, S. A. DE C. V. SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSION</p>
---------------------------	---